

LIBRO DE ACUERDOS
ADMINISTRATIVOS
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD



ACUERDO ADMINISTRATIVO
NUMERO TREINTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (32-2024)
EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo veintisiete del Reglamento de los Registros de la Propiedad, los Registradores, en sus propios Registros, regirán todas y cada una de las relaciones internas de la Institución y tendrán a su cargo el nombramiento y remoción del personal que sea necesario.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dar estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable a la materia de Contrataciones del Estado, relacionado a la aprobación de contratos administrativos bajo la aplicación de los principios de transparencia, sencillez y eficiencia y que, derivado de la revisión de las cláusulas contractuales contenidas en el contrato administrativo de mérito, por imperativo legal es pertinente la emisión del presente Acuerdo Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que se tienen a la vista el ACUERDO ADMINISTRATIVO NUMERO CATORCE DOS MIL VEINTICUATRO de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, del Señor Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad, el cual acuerda lo siguiente, "... I) **APROBAR** el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS identificado como CONTRATO AE 01-2024, de fecha tres de enero dos mil veinticuatro, perteneciente al sub grupo dieciocho (18) y de conformidad al Renglón Presupuestario Ciento ochenta y nueve; suscrito por el Licenciado Walther Alexander Alvarado, en su calidad de Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad y por la otra parte el señor VICTOR LEONEL PISQUIY COTÍ..."

CONSIDERANDO

Que se tiene a la vista el OFICIO No. 18-2024- CAJ/SRP de fecha 28 de febrero de 2024, del sub coordinador del departamento jurídico del Segundo Registro de la Propiedad, dirigido a la Secretaría General del Segundo Registro de la Propiedad, en el que se adjunta la RESCISIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS AE 01-2024.

CONSIDERANDO

Que se tiene a la vista la RESCISIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS identificado como RSC 01-2024, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrita por el Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID y por parte el licenciado VICTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, el cual en su cláusula SEGUNDA, establece "... y en el pleno uso de nuestra autonomía de la voluntad, ambas partes suscriptoras, decidimos RESCINDIR EN SU TOTALIDAD, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS CONTRATO AE CERO UNO guion DOS MIL VEINTICUATRO, CUENTADANCIA NUMERO SI guion TREINTA Y CUATRO de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, volviendo las cosas a su estado normal en que se encontraban antes de celebrarse el contrato aquí rescindido..."

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado, y en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 1233 del Código Civil; en lo que para el efecto facultan al Señor Registrador de la Propiedad, según lo establecen los artículos uno y veintisiete del Reglamento de los Registros de la Propiedad.



**LIBRO DE ACUERDOS
ADMINISTRATIVOS
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**



ACUERDA:

- I. **APROBAR** la RESCISIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AE CEN UNO GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (AE 01-2024), CUENTADANCIA NUMERO SI GUIÓN TREINTA Y CUATRO (SI-34) de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro suscrito por el Licenciado Walther Alexander Alvarado en su calidad de Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad y el Licenciado VICTOR LEONEL PISQUIY COTÍ.
- II. **REVOCAR** el Acuerdo Administrativo número 14-2024 de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, suscrito por el Señor Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad.
- III. **NOTIFÍQUESE:** a) Al departamento de gestión Institucional y Recursos Humanos; b) Unidad de Reclutamiento y Dotación de Personal; c) Departamento de Administración Financiera; d) Departamento de Asesoría Jurídica, todos del Segundo Registro de la Propiedad, para lo que en derecho y administrativamente corresponda.
- IV. **VIGENCIA:** El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata.

DADO EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hugo Alfredo Bautista Del Cid
**REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD**
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD



RESCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS

RSC 01-2024

En la ciudad de Quetzaltenango, departamento del mismo nombre, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, NOSOTROS, por una parte Yo: HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID, de cuarenta y seis años de estado, casado, guatemalteco, Abogado y Notario con domicilio y residencia en el municipio de San Marcos del departamento de San Marcos, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación Un mil seiscientos setenta y siete, Sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho, Cero ciento uno (1677 64578 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Registrador de la Propiedad con sede en Quetzaltenango, calidad que acredito con a) Fotocopia del Acuerdo Gubernativo Número: SIETE, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala y b) Certificación de Acta número OCHO guión DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, la cual contiene Acta de Toma de Posesión del cargo, dicha certificación firmada y sellada por el Licenciado Gustavo Adolfo Escobar Ajpacajá, Adjunto de Secretaría General del Segundo Registro de la Propiedad.; y por la otra parte: Yo: VÍCTOR LEONEL PISQUIY COTÍ: De cincuenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación Dos mil quinientos diecisiete, Setenta y un mil doscientos ochenta y ocho, Cero novecientos uno (2517 71288 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación y calidad indicados anteriormente, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, tener a la vista los documentos anteriormente relacionados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a nuestro juicio. Y, en idioma español que hablamos y entendemos, por medio del presente celebramos: RESCIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS AE CERO UNO guión DOS MIL VEINTICUATRO (AE 01-2024), con fundamento en el Artículo veintisiete (27) del Acuerdo Gubernativo número: Treinta guión dos mil cinco (30-2005), reglamento de los Registros de la Propiedad y el artículo Un mil quinientos ochenta y tres (1583) del Código Civil, de conformidad con las siguientes cláusulas.

 PBX: 7957-1111

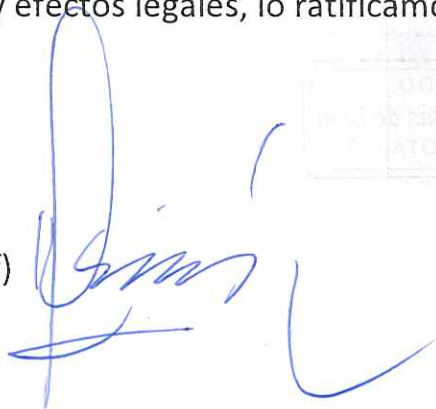
www.srp.gob.gt
Q Avenida "D" 10-64 Zona 6, Quetzaltenango

PROTEGE TUS BIENES
REGISTRÁNDOLOS

PRIMERA: ANTECEDENTES: Manifestamos los comparecientes que según Contrato de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, el señor: WALTHER ALEXANDER ALVARADO, en su calidad de Registrador del Segundo Registro de la Propiedad, en esa fecha, juntamente con el señor: VÍCTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, celebraron CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS CONTRATO AE CERO UNO guión DOS MIL VEINTICUATRO CUENTADANCIA NÚMERO SI guión TREINTA Y CUATRO, en el cual Yo: VÍCTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, me comprometí a prestar servicios técnicos al Segundo Registro de la Propiedad como ASESOR DE DESPACHO, perteneciente al sub grupo DIECIOCHO (18), de conformidad con el Renglón Presupuestario CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente; bajo los términos y condiciones que constan en dicho contrato. **SEGUNDA: DE LA RESCISIÓN:** En el referido contrato, en la cláusula DECIMO PRIMERA se establecen las causas que pondrán finalización al contrato, dentro de las cuales se establece en el inciso "c": "*Por decisión de ambos contratantes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayo...*". En ese sentido, manifestamos; Yo: VÍCTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, que por convenir a mis intereses y Yo: HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID, en la calidad con que actúo, por convenir a los intereses de mi representada, y en pleno uso de nuestra autonomía de la voluntad, ambas partes suscriptoras, decidimos RESCINDIR EN SU TOTALIDAD, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS CONTRATO AE CERO UNO guión DOS MIL VEINTICUATRO CUENTADANCIA NÚMERO SI guión TREINTA Y CUATRO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, volviendo las cosas a su estado normal en que se encontraban antes de celebrarse el contrato aquí rescindido, y si el caso así lo amerite me comprometo Yo: VÍCTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, a devolver cualquier equipo de mobiliario y equipo que se hubiese sido asignado obteniendo posteriormente la solvencia de la Unidad de Administración Financiera del Segundo Registro de la Propiedad. Así mismo, por este acto Yo: VÍCTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, en el entendido que la presente Rescisión de contrato Administrativo se dio en forma voluntaria por ambas partes, OTORGO EL MÁS AMPLIO, TOTAL Y EFICAZ FINIQUITO a favor del Segundo Registro de la Propiedad, por no existir de su parte obligación pendiente que imponga el contrato administrativo por este acto rescindido, y en este mismo acto con fundamento en el artículo diecinueve (19) de la Ley del Organismo Judicial en forma expresa RENUNCIO voluntariamente en forma total a toda acción judicial, laboral, civil

administrativa y penal que pudiera corresponder ejercer en este sentido en contra del Segundo Registro de la Propiedad. TERCERA: CLÁUSULA INDEMNIZATORIA: Ambas partes de común acuerdo y en virtud de haberse rescindido de manera voluntaria el contrato referido, antes del fenecimiento del plazo estipulado en el mismo, la parte contratante, o sea el Segundo Registro de la Propiedad, en concepto INDEMNIZACIÓN por existir una TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, SE CONVIENE EN CANCELAR LA CANTIDAD DE TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS, A FAVOR DEL SEÑOR: VÍCTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, que corresponde a tres meses de Honorarios a la parte contratista. La cual se hará pagadera mediante Cheque que emita la Tesorería del Segundo Registro de la Propiedad, en su momento oportuno. CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN: En los términos relacionados, ambos comparecientes, en la calidad con que actuamos, aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato, el que, leído íntegramente por nosotros mismos y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y en fe del cual firmamos.

f)



F)



AUTENTICA: En la ciudad de Quetzaltenango, departamento del mismo nombre, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. Yo, el infrascrito Notario **DOY FE:** a) Que las dos firmas que anteceden SON AUTENTICAS, en virtud de haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por los señores: HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID, quien no



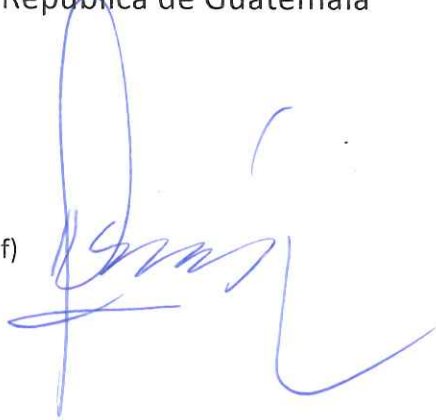
PBX: 7957-1111

www.srp.gob.gt
0 Avenida "D" 10-64 Zona 6, Quetzaltenango

PROTEGE TUS BIENES,
REGISTRÁNDOLOS

obstante ser persona de mi anterior conocimiento se me identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: Un mil seiscientos setenta y siete, Sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho, Cero ciento uno (1677 64578 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y el señor: VÍCTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, quien se me identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación Dos mil quinientos diecisiete, Setenta y un mil doscientos ochenta y ocho, Cero novecientos uno (2517 71288 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala

f)



f)



ANTE MI:



LICENCIADO
Gerardo Josué Rodas de León
ABOGADO Y NOTARIO



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS

En la ciudad de Quetzaltenango, el tres de enero de dos mil veinticuatro, NOSOTROS: por una parte, yo Licenciado WALTHER ALEXANDER ALVARADO, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación: dos mil doscientos noventa y seis, ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho, cero ochocientos uno, (2296 89558 0801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, calidad que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo número doce, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala y b) Certificación de fecha nueve de junio de dos mil veintidós emitida por el Secretario General del Segundo Registro de la Propiedad, la cual certifica el acta de toma de posesión número diez guion dos mil veintidós, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, señalo como lugar para recibir notificaciones la Cero (0) avenida D Diez Guion Sesenta y Cuatro (10-64) zona seis (6) del municipio y Departamento de Quetzaltenango, quien podre ser denominado en el trascurso del presente instrumento, de manera indistinta como EL CONTRATANTE, por la otra parte: VICTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, de cincuenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con código único de identificación: dos mil quinientos diecisiete, setenta y un mil doscientos ochenta y ocho, cero novecientos uno (2517 71288 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia en: cero avenida cero guion cero tres, zona siete, de esta ciudad de Quetzaltenango, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos; aceptando por bien hechas las que se me hagan en el lugar indicado; quien podré ser denominado en el trascurso del presente instrumento, de manera indistinta como EL CONTRATISTA. Ambos comparecientes aseguramos: a)

Lic. Walther Alexander Alvarado



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD



PBX: 7957-1111

www.sra.gob.gt
0: Avenida D 10-64 Zona 6, Quetzaltenango

PROTEGE TUS BIENES,
REGISTRÁNDOLOS

Ser de los datos de identificación personales consignados; b) Hallarnos en libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que se tiene a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; y d) por este medio convenimos en celebrar CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS A PLAZO FIJO, con fundamento en el Artículo Veintisiete (27) del Acuerdo Gubernativo Treinta Guion Dos Mil Cinco (30-2005), Reglamento de los Registros de la Propiedad, de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL:** La presente contratación se fundamenta en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho y, cuarenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos cuarenta y dos y cincuenta y cinco de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis y el Manual, de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Publico de Guatemala, sexta Edición. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a prestar sus servicios TECNICOS al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD como ASESOR DEL DESPACHO, pertenecientes al sub grupo dieciocho (18), de conformidad al Renglón Presupuestario Ciento ochenta y nueve (189) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente; con dedicación, diligencia y con arreglo a las prescripciones legales y técnicas aplicables, en la prestación de los servicios que se describen a continuación, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: A) Realizar trabajo de campo relacionado con la recopilación de información de los casos que le sean asignados; B) Presentar informe mensual de avance de los casos entregados para seguimiento; C) Realizar el seguimiento documental de los procesos administrativos; D) Realizar evaluaciones de información recopilada para seguimiento de los casos asignados; E) Realizar clasificación de información recopilada para análisis de los procedimientos administrativos; F) Dar respuesta, contingencia y mitigación y coordinación interinstitucional, en casos de emergencias, por motivos de fuerza mayor, aplicando para el efecto el manual de Riesgos Laborales dentro de las Oficinas del Segundo Registro de la Propiedad; G) Cualquier



PBX: 7957-1111

www.srdgob.gub.gt

C/ Avenida 14 de Octubre Zona 3, Overland, Guatemala

PROTEGE TUS BIENES

REGISTRÁNDOLOS

otra actividad que se le asigne por el Registrados titular y Registrador Sustituto y que sea en beneficio del Segundo Registro de la Propiedad; H) Realizar informes finales de los Casos asignados; I). Control y verificación bimestral en la planta de tratamiento de aguas residuales; J) Control y verificación del correcto funcionamiento de las tomas de oxígeno de las plantas de tratamiento, ello en forma semanal; K) Informe sobre la limpieza semestral de la planta de tratamiento verificando el correcto desempeño de la empresa contratada para el efecto; L) . Verificar e informar al Registrador Titular o Registrador Sustito con respecto a los insumos de higiene en las áreas de servicio, ello de forma quincenal; M); Verificar e informar al Registrador titular o sustito con respecto a los trabajos de jardinería realizados con el convenio institucional con Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima BANRURAL; N) Verificar e informar los trabajos de jardinería en general en la sede central del Segundo Registro de la Propiedad; O) Supervisar el buen funcionamiento del protocolo institucional que se tiene para las contingencias sanitaria. Quedando bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, para lo cual fue contratado, sin estar sujeto a horario fijo establecido de trabajo por la naturaleza de sus servicios, sino al cumplimiento de metas y objetivos mensuales. **TERCERA:** **HONORARIOS POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO:** a) El Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, pagará a EL CONTRATISTA por los servicios que preste, en concepto de honorarios, la cantidad total de CIENTO VEINTE MIL QUETZALES (Q. 120,000.00); monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, los cuales serán pagados con cargo al Renglón Presupuestario Ciento ochenta y nueve (189) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente, o el que en el futuro corresponda; b) Los honorarios descritos serán cancelados mediante doce pagos mensuales de diez mil quetzales cada uno; previa la presentación de la factura contable correspondiente y control respectivo que hará EL CONTRATANTE por medio de informe realizado por EL CONTRATISTA acerca de los avances del proyecto durante el mes que se cancela, documentos que deberán cumplir con los requisitos de ley. Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir un informe final a satisfacción del Segundo

Walter Alexander Alvarado
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Registro de la Propiedad; el pago respectivo se le hará por medio de cheque y/o transferencia previa la presentación de la factura contable correspondiente y el informe que deberá rendir el contratista sobre actividades durante el mes que se cancela, documentos que deberán cumplir con los requisitos de ley. Al finalizar el presente contrato **CUARTA: OTRAS CONDICIONES** a) Por el pago de los honorarios objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA está obligado de forma personal a pagar los impuestos, tasas o contribuciones que de conformidad con la ley correspondan; b) Los servicios contratados por este acto son de carácter estrictamente TECNICOS, por lo que el presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes, el monto por los servicios no tiene calidad de sueldo o salario, sino de honorarios, al tenor de lo que para el efecto establecen los artículos dos mil veintisiete y dos mil veintiocho del Código Civil. EL CONTRATISTA, no tiene carácter de trabajador, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo Cuatro de la Ley de Servicio Civil, por lo que no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos, tales como, la indemnización por despido, vacaciones, aguinaldo, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otras prestaciones contempladas por la ley para los trabajadores presupuestados. Tampoco tiene derecho al pago de viáticos, ni al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social — IGSS - únicamente se realizarán las retenciones que ordenaren los tribunales de justicia en los casos correspondientes; **QUINTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato, empieza a correr a partir del día tres de enero de dos mil veinticuatro, y vence el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá adquirir a favor del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, lo que garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos sesenta y cinco, y, sesenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cincuenta y seis y cincuenta y ocho de su Reglamento. Dicha fianza deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala Y en tanto dicha firma no sea aceptada por el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD,

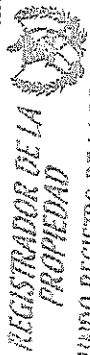
no podrá hacerse ningún pago a El Contratista. Dicha fianza se hará efectiva por parte del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por EL CONTRATISTA y para el efecto el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, dará audiencia por diez días a la institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución afianzadora hará el pago dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del requerimiento, circunstancias que se harán constar en la póliza respectiva.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES: Le queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento, como resultado de los servicios que presta al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD. **OCTAVA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a resguardar la información proveída con motivo de sus funciones con absoluta confidencialidad y a utilizarla única y exclusivamente para los fines institucionales que a cada una correspondan en relación al objeto del presente contrato. Así mismo, la información obtenida en aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** De manera expresa, EL CONTRATISTA declara bajo juramento y bien enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo Ochenta, Ley de Contrataciones del Estado, y que no es

deudor moroso del Estado de Guatemala, ni de las entidades a que se refiera el Artículo Uno del mismo cuerpo legal. Declara además que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de él mismo, o de sus unidades ejecutoras, garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros, sin que esto lo exima de las responsabilidades en que pudiera incurrir. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** EL CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones en

Lic. Walther Alexander Alvarado



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

el Capítulo III del Título XIII, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal; y que adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

l) EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia DEL CONTRATISTA, en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada en cumplir con sus obligaciones; b) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en el presente contrato; c) Por decisión de ambos contratantes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; d) Cuando de los informes elaborados por EL CONTRATISTA se constate que los resultados obtenidos no son satisfactorios a juicio del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD; e) EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad de su parte, dando aviso AL CONTRATISTA y éste tendrá derecho al pago de los honorarios correspondientes por los trabajos ejecutados en ese periodo; f) Por vencimiento del plazo; g) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito respecto a tal imposibilidad, tan pronto se tenga noticias de la causa, en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, en todo caso deberá procederse como lo establece el artículo cincuenta y cinco de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuando EL CONTRATISTA incurriere en cualesquiera de las causales previstas en los incisos del a) al d), el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD dictará providencia señalando el plazo de diez días al CONTRATISTA para que, acompañando las pruebas y documentos que estime pertinentes exprese su oposición y justifique la defensa de sus intereses; vencido el plazo señalado, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por desvanecido el cargo formulado o bien emitiendo resolución a efecto de que se haga efectiva la fianza de cumplimiento en la forma prevista en

la cláusula quinta de este instrumento. En cualquier momento en que el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por EL CONTRATISTA, deberá requerir a éste por escrito, la incorporación y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, concederá a EL CONTRATISTA audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso que EL CONTRATISTA no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte; II) Si el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD injustificadamente retrasare los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurridos treinta días después de haberse concluido los trámites de la autorización del pago de sus servicios, EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. EL CONTRATISTA al concluir el contrato, ya sea por rescisión de mutuo acuerdo o bien unilateral, antes del vencimiento del plazo, así como a la finalización del contrato, está obligado a devolver el mobiliario y equipo que le fuera asignado, con el objeto del cumplimiento de sus actividades, obteniendo posteriormente la solvencia en UDAF del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, caso contrario, la institución procederá a realizar las acciones legales que estime pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS QUE PUEDA SURGIR PROVENIENTES DE ESTE CONTRATO:** Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, aplicación y efectos de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el que, leído íntegramente por ambos y enterados de su contenido, objeto, validez efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.



PBX 7957-1111

www.srg.gob.gt

9 Avenida "D" 10-64 Zona 6, Quetzaltenango

PROTEGE TUS BIENES,

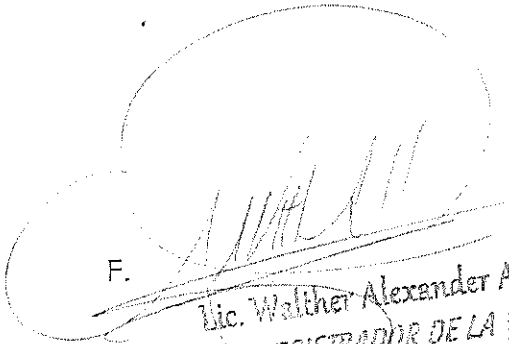
REGISTRÁNDOLOS

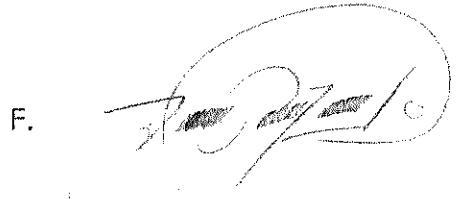
F. 
Lic. Walther Alexander Alvarado
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

F. 

ACTA DE LEGALIZACION DE FIRMAS:

En la ciudad de Quetzaltenango, el tres de enero de dos mil veinticuatro, como Notario hago constar, que las dos firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: WALTHER ALEXANDER ALVARADO, quien es persona de mi anterior conocimiento y VICTOR LEONEL PISQUIY COTÍ, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, con código único de identificación: dos mil quinientos diecisiete, setenta y un mil doscientos ochenta y ocho, cero novecientos uno (2517 71288 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Personas que vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas junto con el infrascrito Notario; quien, de lo relacionado, **doy fe.**

F. 
Lic. Walther Alexander Alvarado
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

F. 
Lic. Victor Leonel Pisquiy Cotí
ABOGADO Y NOTARIO

ANTE MI:


Licenciada
Koranda Walenska Müller Muñoz
Abogada y Notaria



PBX: 7957-1111

www.arpb.gub.gt

© Avaris ID - 10-04 Zona 4, Quetzaltenango

PROTEGE TUS BIENES,
REGISTRÁNDOLOS